



Honorable Concejo Deliberante

Villa Gesell

FECHA DE SANCION : 5 de Diciembre de 1990.-
NUMERO DE REGISTRO : 655
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-2149/90.-

ORDENANZA

875-90

- ARTICULO 1º: Prohíbese durante los meses de Diciembre a Marzo inclusive, el estacionamiento de omnibus no afectados al servicio público, camiones empleados como vivienda, cesas rodantes y todo tipo de vehículos de uso ajeno al desplazamiento normal de personas.
ARTICULO 2º: La zona en la cual regirá dicha prohibición es la comprendida entre Calle 310, Playa, Paseo 150, Avenida 4, Paseo 144, Avenida Boulevard Silvio Gesell.
ARTICULO 3º: La Municipalidad otorgará permiso de acceso y permanencia limitado a los omnibus de turismo para llegar hasta el lugar de destino y partir de regreso desde el mismo, durante la temporada veraniega.
ARTICULO 4º: Ante la violación de la presente Ordenanza se operará de la siguiente manera: al detectar la infracción se interiorizará al infractor del contenido de la presente Ordenanza y se lo demandará al cumplimiento de la misma, en caso de reincidencia se le aplicará una multa equivalente a quinientos (500) MULT.
ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios a los efectos de que entregue en los accesos al Partido de Villa Gesell, de un folleto explicativo de la presente Ordenanza durante el período estipulado en el Artículo 1º.
ARTICULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

SECRETARÍA D.E. MUNICIPALIDAD DE VILLA GESSELL



REGISTRO OFICIAL